

VERBAL DE PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA

RADICADO: 685724089002-2023-00170-00

DEMANDANTE: ARCELIO RINCON SANCHEZ

DEMANDADO: LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el asunto de la referencia, informando que la parte demandante aporó escrito de subsanación dentro del término para ello. Para lo que estime pertinente ordenar, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander      Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por ARCELIO RINCON SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra de **LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ (heredera determinada del señor VICENTE RINCON PADILLA (q.e.p.d. ) y de GREGORIA SANCHEZ DE RINCON ( q.e.p.d. ) ó ( GREGORIA TORRES DE RINCON )** , en contra de **ADOLFO PADILLA RINCON , JORGE CAVANZO RINCON , DIOCELINA CAVANZO RINCON y contra ESTRELLA PADILLA RINCON** ( hijos – herederos determinados de AURA MARIA RINCON SANCHEZ , q.e.p.d. ) y contra herederos indeterminados de esta, en contra de HEREDEROS indeterminados de VICENTE RINCON PADILLA (q.e.p.d. ) y de GREGORIA SANCHEZ DE RINCON ( q.e.p.d. ) ó ( GREGORIA TORRES DE RINCON ); y contra de todas las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, con escrito de subsanación de las falencias advertidas en providencia de fecha 05 de octubre de 2023.

Encontrando que la demanda así subsanada cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y aquellos establecidos para la acción, este Despacho dispondrá su admisión y a los ordenamientos respectivos.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por **ARCELIO RINCON SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ (heredera determinada del señor VICENTE RINCON PADILLA (q.e.p.d. ) y de GREGORIA SANCHEZ DE RINCON ( q.e.p.d. ) ó ( GREGORIA TORRES DE RINCON )** , en contra de **ADOLFO PADILLA RINCON , JORGE CAVANZO RINCON , DIOCELINA CAVANZO RINCON y contra ESTRELLA PADILLA RINCON** ( hijos – herederos determinados de AURA MARIA RINCON SANCHEZ , q.e.p.d. ) y contra herederos indeterminados de esta, en contra de HEREDEROS indeterminados de VICENTE RINCON PADILLA (q.e.p.d. ) y de GREGORIA SANCHEZ DE RINCON ( q.e.p.d. ) ó ( GREGORIA TORRES DE RINCON ); y contra de todas las PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, que se crean con derecho sobre el predio denominado "EL

VERBAL DE PERTENENCIA-MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 685724089002-2023-00170-00  
DEMANDANTE: ARCELIO RINCON SANCHEZ  
DEMANDADO: LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ Y OTROS

PORVENIR", ubicado en la vereda Bajo Semisa del municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-12909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

**SEGUNDO:** De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8º de la Ley 2213.

**TERCERO: EMPLAZAR** a los demandados **LILIA BEATRIZ RINCON SANCHEZ, ADOLFO PADILLA RINCON , JORGE CAVANZO RINCON , DIOCELINA CAVANZO RINCON** y a los herederos indeterminados de **AURA MARIA RINCON SANCHEZ, VICENTE RINCON PADILLA (q.e.p.d. ) y de GREGORIA SANCHEZ DE RINCON ( q.e.p.d. ) ó ( GREGORIA TORRES DE RINCON ) , q.e.p.d**, y a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

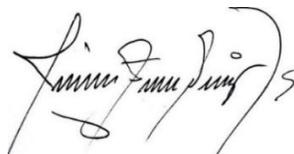
**CUARTO:** De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro - Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase a través del correo institucional del Juzgado.

**QUINTO: INSCRIBIR** la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-12909 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para que tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

**SEPTIMO: ORDENAR** que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez